



CARTA ORGÁNICA DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

TITULO I - DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I.- DE LAS CATEGORÍAS, DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 1º: Formar la Juventud Radical de la Provincia de Santa Cruz, todos los ciudadanos argentinos, identificados públicamente con los principios de la UNIÓN CÍVICA RADICAL, y que se encuentren inscriptos en sus registros oficiales, mientras no se produzca las inhabilitaciones previstas por ésta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 2º: Las organizaciones locales podrán admitir miembros menores de quince (15) años bajo la denominación de simpatizantes; los que revestirán como adherentes al cumplir los quince (15) años previa notificación y ratificación del interesado.-

ARTÍCULO 3º: Los adherentes al cumplir los dieciocho (18) años de edad pasarán a revestir con el título de afiliados, para suscribir la ficha de afiliación de la UNIÓN CÍVICA RADICAL.-

ARTÍCULO 4º: Los Miembros cesarán como tales, en caso de:

- A) Haber cumplido treinta y un (31) años de edad.
- B) Renuncia; y
- C) Haber incurrido en alguna de las cláusulas de expulsión que prevee la Carta Orgánica Provincial.

ARTÍCULO 5º: Votan en la Juventud Radical de la Provincia de Santa Cruz, los afiliados y adherentes.-

ARTICULO 6º: Los Comités Locales estarán facultados para reglamentar los derechos y deberes de los simpatizantes, debiendo previamente recibir la aprobación del Comité Provincia, y siempre que los mismos no contradigan el articulado de ésta Carta Orgánica.-

ARTICULO 7º: Pueden ocupar cargos en las Organización Provincial, únicamente los Jóvenes que revisten como afiliados.-

ARTÍCULO 8º: Los adherentes ocuparán cargos en las Organizaciones Locales hasta un tercio.-

CAPITULO II - DE LA AFILIACIÓN Y LOS REGISTROS

ARTICULO 9º: Los simpatizantes y adherentes deberán llenar por duplicado una ficha, que a tal efecto instrumentará el Comité Provincia de la Juventud. De estas fichas la Organización Local remitirá una a la Organización Provincial para la elaboración de los pertinentes padrones.-

ARTICULO 10º: Revestirán en calidad de afiliados, con ejercicio pleno de todos los derechos que otorga ésta Carta Orgánica, automáticamente todos los afiliados de la UNIÓN CÍVICA RADICAL, que figuren en los registros Partidarios, cuyas edades comprendidas entre los dieciocho (18) y treinta (30) años inclusive.-

ARTÍCULO 11º: Las Organizaciones Locales, llevarán registros de simpatizantes, adherentes y afiliados, remitiendo copia periódicamente al Comité Provincia de la Juventud, que se encargarán de avalar dichos registros; y elaborará a su vez los

padrones Provinciales, los que estarán en exhibición una vez cada seis (6) meses para su conocimiento y efecto en los Comités Locales.-

CAPITULO III - INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 12º: Es incompatible el cargo del Comité Provincia con el Comité Local, para todo Comité Local con más de doscientos afiliados y adherentes.-

ARTICULO 13º: Es incompatible el cargo de Miembro del Comité Provincia de la Juventud Radical con el Delegado al Congreso Provincial; el Delegado al Comité Nacional de la Juventud Radical con el Miembro del Comité Provincia de la Juventud Radical y del Congreso Provincial. Delegado al Comité Nacional de la Juventud Radical con el Delegado al Comité Provincia y Honorable Convención Provincial y el Miembro del Tribunal Fiscalizador, con cualquier otro Organismo Partidario. Asimismo es incompatible cualquier cargo en la Organización de la Juventud con cualquier cargo en el orden Partidario.-

TITULO II - DEL GOBIERNO

CAPÍTULO I - DE LA FORMA

ARTÍCULO 14º: Las funciones de Gobierno de la Juventud Radical, serán ejercidas: a) Por el Congreso Provincial; b) Por el Comité Provincia; y c) Por el Comité Local.-

CAPÍTULO II - DEL CONGRESO PROVINCIAL

ARTÍCULO 15º: Es la Autoridad superior de la Juventud Radical de la Provincia de Santa Cruz. Estará integrado por 2 (dos) Delegados Titulares y 2 (dos) Delegados Suplentes, elegidos directamente por los afiliados y adherentes de cada organización local; estos últimos reemplazarán a los Titulares en el orden en que fueron elegidos y mientras dure la ausencia o impedimento de aquellos. El Comité Provincia de la Juventud Radical, los Delegados por la Juventud ante el Comité Provincia Partidario y la Honorable Convención Provincial, y los Delegados al Comité Nacional de la Juventud, podrán participar con sus Miembros con voz, pero sin voto, previa citación de las Autoridades del Congreso para tratar e informar asuntos de su competencia. El Congreso Provincial será renovado íntegramente cada 2 (dos) años.

ARTÍCULO 16º: Serán atribuciones del Congreso Provincial:

- a) Designar los Miembros del Tribunal Fiscalizador.
- b) Establecer el programa de este Órgano Partidario.
- c) Reunirse en forma ordinaria una vez cada seis (6) meses, para escuchar los informes del Comité Provincia de la Juventud Radical, de los Delegados Nacionales y de los Delegados a la Honorable Convención Provincial y al Comité Provincia.
- d) Revisar totalmente o en forma parcial ésta Carta Orgánica, sin poder hacerlo sobre tabla, la necesidad de revisión deberá ser declarada por los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus Miembros y especificándose sobre los puntos que versará la reforma.-

ARTÍCULO 17º: El Congreso Provincial será único Juez de la validez de los diplomas de sus Miembros y funcionará normalmente con la mitad más uno de los mismos.

ARTÍCULO 18º: El Congreso podrá constituirse en cualquier lugar de la Provincia, en el local, día y hora que fija la convocatoria. El Congreso será presidido por la Mesa de Edad, a los efectos de su constitución. Designará una Comisión de Poderes, que una vez examinados los mismos hará las recomendaciones del caso; incorporados sus Miembros elegirán a simple pluralidad de votos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario, quedando constituido el Cuerpo. El Congreso se reunirá una vez cada seis (6) meses en Sesión ordinaria por citación de sus Autoridades. El Congreso podrá reunirse en Sesiones Extraordinarias en los siguientes casos:

- a) Solicitud del Comité Provincia de la Juventud.
- b) Por solicitud del 25% (veinticinco por ciento) de los Delegados al Congreso.
- c) Por solicitud del 10% (diez por ciento) de los afiliados de la Provincia.

En cada caso se expresará el motivo de la convocatoria. Toda convocatoria se realizará con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de su realización. Cuando por razones de urgencia o de fuerza mayor así lo aconsejen las Autoridades quedan autorizadas para reducir el plazo de la convocatoria, no pudiendo ser este menor de siete (7) días.-

ARTÍCULO 19º: El Congreso designará de su seno 2 (dos) Comisiones permanentes: A) Carta Orgánica y Asuntos de la Juventud, y B) Asuntos Políticos, Económicos, Sociales, Culturales y Gremiales. Podrá igualmente designar Comisiones Especiales con el número de Miembros que determine. El Presidente enviará los Asuntos y Proyectos que le fueren remitidos a las Comisiones respectivas.

ARTÍCULO 20º: El Congreso podrá nombrar Comisiones asesoras integradas por no Congresales, cuando lo estime conveniente o necesario.-

ARTÍCULO 21º: El Congreso podrá tratar cualquier asunto de su competencia no incluido en el Orden del Día de la convocatoria, por el voto de los dos tercios (2/3) de sus Miembros presentes, con excepción de la reforma de la Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 22º: Las designaciones que correspondan realizar al Congreso, deberán efectuarse por simple pluralidad de votos de los Miembros presentes.-

ARTÍCULO 23º: La sede natural del Congreso Provincial, será la Localidad de asiento del Presidente del mismo.-

ARTÍCULO 24º: Compete al Congreso Provincial reglamentar por acuerdos el cumplimiento de esta Carta Orgánica, con el voto de la mayoría simple.-

ARTÍCULO 25º: Los acuerdos aprobados pasarán al Comité Provincia con la firma del Presidente, Secretario y el o los Congresales iniciadores.-

ARTÍCULO 26º: Acordará reglamentación del Tribunal Fiscalizador.

ARTÍCULO 27º: Intervendrá por resoluciones fundadas y con el voto de dos tercios (2/3) de sus Miembros, a las Organizaciones Locales, en tal caso en el término de noventa (90) días, la Junta Electoral convocará a nuevas elecciones para la constitución de la Organización intervenida.-

ARTÍCULO 28º: Tendrá, además el Congreso a su cargo los deberes y obligaciones que no se expresan en el presente capítulo; pero que se desprenden del contexto en general de esta Carta Orgánica o instrumentos de Órganos superiores del Partido o Juventud.-

CAPÍTULO III - DEL COMITÉ PROVINCIA

ARTÍCULO 29º: El Comité Provincia de la Juventud Radical se compondrá de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, nueve Vocales Titulares y cinco

Suplentes; se renovará íntegramente cada dos (2) años, y sus Miembros serán elegidos por el voto directo de los afiliados. Designará de su seno: un Secretario Administrativo, un Secretario de acción política, un Secretario de movilización, un Secretario de afiliación, un Secretario de asuntos gremiales, un Secretario de asuntos estudiantiles, un Secretario de prensa y propaganda, un Secretario de acción social, y un Secretario de finanzas. Los Delegados al Comité Provincia, los Delegados al Comité Nacional de la Juventud, el Presidente del Congreso y los Delegados a la Convención podrán participar con voz pero sin voto, previa citación de las Autoridades del Comité Provincia de la Juventud Radical para tratar e informar asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 30º: Son funciones del Comité Provincia de la Juventud:

- a) Dirigir a la Juventud Radical, como Autoridad Ejecutiva, de acuerdo al programa y las directivas dadas por el Congreso.
- b) Colaborar en la Organización de las Campañas Electorales con el Comité Provincia del Partido.
- c) Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de ésta Carta Orgánica, especialmente en lo relativo a la formación de los Comités Locales, Comisiones Organizadoras y Asambleas Partidarias.
- d) Solicitar al Congreso, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus Miembros, intervenciones por causas fundadas a las Organizaciones Locales.
- e) Informar anualmente al Congreso sobre el estado contable, patrimonial y administrativo.
- f) Dictar su reglamento interno.
- g) Administrar o invertir los fondos de la Juventud Radical.

ARTÍCULO 31º: El Comité Provincia de la Juventud Radical funcionará con la mitad más uno de sus Miembros, si no lograra quórum, una hora después funcionará validamente con el tercio más uno, con la presencia del Presidente, o Vicepresidente o Secretario General, para tratar únicamente el Orden del Día. En caso de urgencia el Presidente y el Secretario General, podrán tomar decisiones referentes a la marcha de la Juventud Radical, ad-referendum del Cuerpo, las que deberán ser tratadas en la próxima reunión ordinaria.

ARTÍCULO 32º: El Comité Provincia de la Juventud Radical se reunirá en forma ordinaria una vez cada sesenta (60) días.

ARTÍCULO 33º: La sede natural del Comité Provincia de la Juventud Radical será el lugar de asiento del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 34º: El Comité Provincia de la Juventud Radical podrá constituirse en cualquier lugar de la Provincia, en el lugar, día y hora que fije la convocatoria.

CAPÍTULO IV - DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES

ARTÍCULO 35º: Las Organizaciones Locales con más de 200 (doscientos) afiliados y adherentes se compondrán de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, nueve Vocales Titulares y cinco Vocales Suplentes; los que tengan menos de 201 (doscientos un) afiliados y adherentes se compondrán de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, seis Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes. En la primera reunión plenaria designarán de su seno, las mismas Secretarías de la estructura Provincial: las primeras y las segundas adecuarán las mismas de acuerdo a sus necesidades y realidades emergentes. Los Miembros Electos asumirán en un término no mayor de treinta días y comunicarán su constitución de inmediato al Comité Provincia de la Juventud Radical.

ARTÍCULO 36º: Corresponde a las Organizaciones Locales:

- a) Ayudar a organizar las Campañas Electorales al Comité Local.
- b) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de ésta Carta Orgánica.
- c) Realizar los actos de propaganda que estimen conveniente.
- d) Organizar encuentros de capacitación política.
- e) Informar al Comité Provincia de la Juventud Radical sobre la marcha de la Juventud y estado de la opinión pública local, debiendo comunicarle todas las resoluciones de importancia que adopten.
- f) Intervenir mediante resoluciones fundadas y con el voto de dos tercios (2/3) de sus Miembros a las Organizaciones Auxiliares que dependan exclusivamente de la Organización Local.
- g) Dictar su reglamento interno.
- h) Periódicamente los Delegados al Comité Local, informarán al Comité Provincia de la Juventud Radical la labor desarrollada.

ARTÍCULO 37º: Los Delegados al Congreso Provincial, los Delegados al Comité Local, y los Delegados de las Organizaciones Auxiliares tendrán voz pero no voto.

CAPÍTULO V - DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES

ARTÍCULO 38º: Podrán constituirse las Organizaciones que las Autoridades Juveniles estimen útiles y convenientes para la marcha del Partido. Su funcionamiento será autorizado por los Comités Locales de la Juventud Radical, en caso que su actividad se concrete en el medio y por el Comité Provincia de la Juventud Radical, en caso que la acción se desarrolle en la jurisdicción Provincial.

ARTÍCULO 39º: El Comité Provincia de la Juventud, reglamentará lo relativo a la constitución y funcionamiento de las Organizaciones auxiliares de carácter Provincial, pudiendo establecer la obligatoriedad de su creación y adoptar las disposiciones tendientes a procurar el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 40º: En caso que estas Organizaciones auxiliares se aparten del programa, los principios, plataforma y resoluciones vigentes, serán intervenidas por el organismo que haya aprobado su funcionamiento.

CAPÍTULO VI - ENCUENTROS ZONALES

ARTÍCULO 41º: Se realizarán encuentros zonales para los cuales se determinan tres zonas, integradas por: Departamento Lago Buenos Aires y Departamento Deseado, en Zona Norte; Departamento Magallanes, en Zona Centro; y Departamento Lago Argentino y Departamento Guer-Aike, en Zona Sur. Se reunirán una vez cada tres (3) meses. Los Delegados serán elegidos por el Comité Local.

ARTÍCULO 42º: Las conclusiones arribadas deberán ser remitidas al Presidente, a fin de ser incluido en el Orden del Día para su tratamiento y pronto despacho, en la próxima reunión del Comité Provincia, con notificación a las Autoridades del Congreso.

CAPÍTULO VII - DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 43º: Se regirá en un todo de acuerdo a lo establecido por Carta Orgánica Partidaria.

CAPÍTULO VIII - DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

ARTÍCULO 44º: Se adopta como Tribunal de Conducta el del Partido, para todos los efectos.

CAPÍTULO IX - DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 45º: Se utilizarán las Juntas Electorales del Partido, de acuerdo a la competencia de las mismas.

CAPÍTULO X - CANDIDATOS Y LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 46º: Todas las Autoridades creadas por ésta Carta Orgánica serán elegidas mediante el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados con excepción del Tribunal Fiscalizador.

ARTÍCULO 47º: En el caso que solo se oficialice una lista la Junta Electoral que corresponda proclamará electos a los candidatos de la misma. Si hubiere más de una lista, la triunfante se adjudicará las dos terceras (2/3) partes de los cargos y además el Presidente, Vicepresidente y Secretario General, la lista o listas que sigan en orden de votos la otra tercera parte, siempre que obtuvieren como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos cada una.

ARTÍCULO 48º: La ubicación de los candidatos para los cargos electivos se harán de la siguiente forma: primero y segundo puesto, para el primero y segundo candidato de la lista mayoritaria; tercer puesto para el primero de la minoría; cuarto y quinto para el tercero y cuarto de la mayoría; sexto para el segundo de la minoría y así sucesivamente en orden decreciente hasta la integración total de la lista.

ARTÍCULO 49º: La ubicación de los candidatos para los cargos electivos en el supuesto de primera y segunda minoría, se hará de la siguiente manera: primero y segundo, para el primero y segundo de la lista mayoritaria; tercer puesto para el primer candidato de la primera minoría; cuarto y quinto puesto para el tercero y cuarto de la mayoría; sexto puesto para el segundo de la primera minoría; séptimo y octavo para el quinto y sexto de la mayoría; noveno puesto para el primero de la segunda minoría, y así sucesivamente en el orden decreciente hasta la integración total de la lista. Los integrantes como Titulares de la lista que obtengan representación y no alcanzaren a entrar serán proclamados dos (2) como suplentes con prioridad a los que figuren con carácter de tales.

ARTÍCULO 50º: Los Delegados al Congreso, al Comité Provincia, a la Honorable Convención, y a los Comités Locales se los adjudicará la lista mayoritaria.

ARTÍCULO 51º: Los Delegados ante el Comité Nacional de la Juventud serán elegidos por el voto directo de los afiliados y adherentes, respetándose la minoría.

CAPÍTULO XI - TRIBUNAL FISCALIZADOR

ARTÍCULO 52º: El Congreso de la Juventud Radical, designará un Tribunal Fiscalizador compuesto por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes, los que durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal tendrá a su cargo el controlar de las áreas contables y administrativas de la Juventud, debiendo informar anualmente al Congreso. Tendrá amplias facultades para requerir a los distintos Organismos de la Juventud, la información que considere útil para el cumplimiento de su función, y

someterá a decisión del Congreso, toda cuestión que a su juicio, deba ser considerada por el mismo. Al cierre de cada ejercicio, el estado patrimonial contable, será certificado, por el Tribunal y en caso de acefalia por Contador Público Nacional.

CAPÍTULO XII - DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 53º: La Juventud Radical estará representada ante todos los Estamentos Partidarios de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y en todos los casos estos serán elegidos en forma directa, por medio del voto secreto de los afiliados.

TÍTULO III - DE LOS PERIODOS

CAPÍTULO ÚNICO - DE LOS MANDATOS Y ELECCIONES

ARTÍCULO 54º: Los Miembros del Congreso durarán dos (2) años en sus mandatos, y serán elegidos por las Localidades, por reglamentación electoral vigente.

ARTÍCULO 55º: Los Miembros del Comité Provincia durarán dos (2) años en el mandato y son elegidos conforme a la reglamentación vigente y a ésta Carta Orgánica, respetándose la representación de la minoría.

ARTÍCULO 56º: Los Comités Locales durarán dos (2) años en el mandato y son elegidos conforme a la reglamentación electoral Provincial y a ésta Carta Orgánica, respetándose la representación de la minoría.

ARTÍCULO 57º: Los Delegados que le correspondan a la Juventud ante el Partido, y a otros Órganos de la Juventud serán elegidos en un todo de acuerdo a la reglamentación electoral Provincial y a lo establecido en la presente.

TÍTULO IV - PATRIMONIO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58º: El Patrimonio de la Juventud Radical de la Provincia se formará:

- a) Con las donaciones y legados.
- b) Con los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compras, permutas, donación o cesión.

ARTÍCULO 59º: El Tesoro del Comité Provincia y de los Comités Locales de la Juventud Radical de la Provincia se formará con cualquier ingreso lícito.

ARTÍCULO 60º: Los fondos de la Juventud Radical deberán depositarse en un Banco Oficial en una cuenta a nombre de la Juventud Radical del Comité que corresponda y a la orden conjunta de dos (2) Autoridades como mínimo.

ARTÍCULO 61º: Todo Organismo que prescribe la presente Carta Orgánica deberá llevar en forma regular los siguientes libros; Acta de Sesiones, Archivo de Correspondencia, Registro de Afiliados, Inventario, y Caja.

TÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

CAPÍTULO ÚNICO - DE LAS REORGANIZACIONES Y REFORMAS

ARTÍCULO 62º: La presente puede ser reformada en todo o en parte, debiendo cumplirse que el Congreso Provincial declare la necesidad.

ARTÍCULO 63º: Las Organizaciones Locales que se encuentren normalizadas por esta vez mantendrán su estructura hasta que culmine su mandato.

ARTÍCULO 64º: Cualquier disposición no contemplada en la presente, se deberá remitir a la Carta Orgánica de la Juventud en el Orden Nacional, Carta Orgánica Provincial o Carta Orgánica Nacional.

.....

**SANCIONADA POR EL PLENARIO DE DELEGADOS DE LA JUVENTUD RADICAL EN
PUERTO SANTA CRUZ, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.985.-
APROBADA POR EL COMITÉ PROVINCIA**